REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 11 de enero de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que allegaron publicaciones donde emplazan a los demandados señore JHON GERSON MUNERA Y DAVID ARIAS RESTREPO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE	**ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA**
DEMANDADO	**VANESSA OSORIO CARDONA, JHON GERSON MUNERA, DAVID ARIAS RESTREPO Y SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS**
RADICADO	**765204003004-2021-00095-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 002**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ALLEGAN EMPLAZAMIENTO DDO**
DECISIÓN	**SE NOMBRA CURADOR AD LITEM para demandados**

Palmira, Valle, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allego las publicación de emplazamiento de los demandados señores JHON GERSON MUNERA Y DAVID ARIAS RESTREPO en el periódico el País conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P., habiendo transcurrido los quince días después de la publicación, se procederá a la designación del curador ad litem.

Lo anterior acorde con el numeral 7° del artículo 48 y el 49 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole al curador que debe acudir al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio.**

Sea del caso aclarar que si bien el CPC establecía que el curador sería designado de una lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo con las modificaciones del CGP, dicha lista desapareció en el caso de los curadores, pues así se entiende de lo estipulado en el artículo 48 CGP, que en su numeral 8 regla que: "**La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. (…)".** (Negrilla fuera del texto).

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de los demandados señores JHON GERSON MUNERA Y DAVID ARIAS RESTREPO, al **abogado JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ** quien recibe notificaciones en el correo electrónico sarita0269@yahoo.com; Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación,

debiendo el designado concurrir **dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del nombramiento**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**$300.000.00)**

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c998653e5ac7df9031b19900e9bef95457dc7d0d6ed2676ed9fffd37c7ad2696**
Documento generado en 11/01/2023 08:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 11 de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE**
DEMANDADO	**VICTOR HUGO AYALA ALZATE**
RADICADO	**765204003004-2021-00112-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 004**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira, 11 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado VICTOR HUGO AYALA ALZATE, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7841288f5db66b45117232920117c40e32cd0c31b4579c239ca398135687b53**

Documento generado en 11/01/2023 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (11) de enero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO	SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO
RADICADO	765204003004-2021-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 003
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Once (11) de enero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de julio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c4cfc3391a524d79d74f5acdcfc7cc29b3191fe724569397e1e1d66d5607e**

Documento generado en 11/01/2023 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, once (11) de enero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ARROCERA BOLUGA LTDA.**
DEMANDADO	**CENELIA GARCIA PORRAS**
RADICADO	**765204003004-2022-00185-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 006**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL FALLO**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Palmira V., once (11) de enero de 2023 del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora CENELIA GARCIA PORRAS, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dc9473b2163ff8e7be6c43c323e810b12ee7885829ca634ac69f5b7313fd7d**

Documento generado en 11/01/2023 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **13 DE DICIEMBRE de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 22 de noviembre 2022

Notificación surtida el día siguiente: 23 de noviembre 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5°, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (24, 25 y 28 de noviembre)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Noviembre y Diciembre 2022									
Días Hábiles:	29	30	1	2	5	6	7	9	12	13
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	3	4	8	10	11					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BENAVIDES MELO SAS BEMEL
DEMANDADO	SOCIEDAD DIMEX CORPORATION SAS
RADICADO	765204003004-2022-00257-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 001
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez este ejecutoriado el auto, se emitirá auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (FACTURAS).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66cd00aa44bb6d483e8ffe4f76556bd82c8b0f16559f03ad27d5d6c7ca069f7**
Documento generado en 11/01/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 11 de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADO	**YENNI CAROLA MINA SALAZAR**
RADICADO	**765204003004-2022-00262-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 005**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira, 11 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado YENNI CAROLA MINA SALAZAR, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b49e07947318f98d0de40e949f2bab11e4b1570e056976ea4e9207e0048f15**

Documento generado en 11/01/2023 08:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de enero de 2023. A despacho del señor juez, el correo enviado por el apagador de la alcaldía de Buga V, dando respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 002
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE UN PAGADOR
DECISIÓN	DEJES A DISPOSICOON RESPUESTA PAGADOR.

Palmira V. Hoy (11) de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el correo enviado por el pagador de la Alcaldía de Buga V, por medio del cual da respuesta a un requerimiento, realizado por el Juzgado mediante oficio No. 0147 de 09 de febrero de 2022, informando el porcentaje del embargo que recae sobre el salario del señor Héctor Fabio Morales Goyes, de igual forma cita que la medida fue decretada por el juzgado Tercero Civil Municipal de Buga V.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Déjese a disposición de la parte actora la respuesta allegada por el pagador de la Alcaldía de Buga V. por medio del cual da respuesta a una solicitud realizada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e45ab9ae2eb6d85429454acc0cfb8f802527f87241238e6489ec9eee52d9bc**

Documento generado en 11/01/2023 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- enero once (11) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00007

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2017-00315-00

Palmira (V), enero once (11 de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DE OCCIDENTE, quien obra mediante apoderado judicial, quien cedió el crédito a RF ENCORES SAS contra VIVIANA PAOLA TRUJILLO ARIZA**,** por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3798d596d2fbe83dd5b06cc3db632d4adc14e0a9f33fb43567c3def7e94cc3**

Documento generado en 11/01/2023 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-Enero once (11) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0008

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2018-0380-00 (Proceso Ejecutivo con Medidas Previas)

Palmira (V), enero once (11) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso Ejecutivo con Medidas Previas, instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, que actúan mediante apoderada, Abogada SANDRA MARIBEL BUESAQUILLOC contra ISABEL GARCIA GIRTALDO, por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Hágase entrega a la parte demandante de la suma de $8´500.000.oo de los dineros que en depósitos judiciales están por cuenta del presente proceso y el excedente al demandado conforme a lo expresado por ello. Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be5e94b15f42b41e2ca8daa6c5de1c26cc49ad05d26fa9e286506c979b08588**

Documento generado en 11/01/2023 08:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica